



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRA RECURSO DE NUL LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CASTAÑEDA OTSU SUSANA YNES
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 12/08/2022 22:24:10 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 19/08/2022 09:54:43 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 6/09/2022 17:27:48 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PACHECO
HUANCAS IRIS ESTELA /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/08/2022 08:41:07 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 22/08/2022 09:20:38 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala - Suprema: ORE
DIAZ RAFAEL ALEJANDRO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 16/09/2022 16:50:02 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CARECE DE OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO

Sumilla. La Sala Penal Superior revocó el mandato de comparecencia con restricciones por la de prisión preventiva por el plazo de nueve meses, en el trámite del proceso por el delito de tráfico ilícito de drogas. La defensa del proceso impugnó dicha decisión. Al revisar los actuados, apreciamos que, a la fecha, ya ha sido condenado por el delito anotado, cuya sentencia se encuentra firme. Por tanto, carece de objeto emitir pronunciamiento por el incidente elevado en recurso de nulidad.

Lima, nueve de agosto de dos mil veintidós

AUTOS Y VISTO: el recurso de

apelación -entiéndase, recurso de nulidad- interpuesto por la defensa de **EMILIANO VELA GASPAR** contra la Resolución N.º 623 del dos de diciembre de dos mil veintiuno (foja 150) emitida por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, que **revocó** el mandato de comparecencia con restricciones dictado mediante auto del dieciséis de marzo de dos mil uno y **declaró** fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el fiscal superior por el plazo de nueve meses en el proceso seguido en su contra por el delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en perjuicio del Estado. Con lo expuesto por la fiscal suprema en lo penal.

Intervino como ponente la jueza suprema **CASTAÑEDA OTSU**.

CONSIDERANDO

AGRAVIOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE NULIDAD

PRIMERO. La defensa de Emiliano Vela Gaspar interpuso recurso de apelación (entiéndase, recurso de nulidad) y como agravios sostuvo esencialmente los siguientes:

1.1. Como el juicio oral seguido en contra de su patrocinado fue reservado

por la Sala Penal Superior, es este órgano jurisdiccional el que debe resolver su situación jurídica. Sin tener en cuenta el mandato de comparecencia con restricciones emitido por el juez instructora, toda vez que ha perdido competencia sobre la causa y dicho mandato ha quedado sin efecto.

1.2. La Sala Penal Superior debió resolver el pedido de prisión preventiva conforme con el Código de Procedimientos Penales (C de PP) y no el Código Procesal Penal (CPP). De acuerdo con el primero, el órgano jurisdiccional no está obligado a poner en conocimiento al fiscal superior sobre la captura de un acusado. En ese sentido, no puede aplicarse un procedimiento distinto al establecido en la ley.

DECISIÓN DE LA SALA PENAL SUPERIOR

SEGUNDO. En este caso, lo que impugna la defensa es la Resolución N.º 623 del dos de diciembre de dos mil veintiuno (foja 150) en la cual la Sala Penal Superior **revocó** el mandato de comparecencia restringida dictada en el auto de procesamiento contra de Vela Gaspar y **declaró** fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el fiscal superior por el plazo de nueve meses en el trámite del proceso por el delito de tráfico ilícito de drogas.

OPINIÓN DE LA FISCAL SUPREMA EN LO PENAL

TERCERO. La fiscal suprema en lo penal, en su Dictamen N.º 272-2022-MP-FN-SFSP del 13 de abril de 2022, estimó que la resolución impugnada se encuentra acorde a derecho, pues el CPP adelantó su vigencia en septiembre de 2015 para lo relativo a la prisión preventiva y su variación. Asimismo, analizado su caso en concreto con base en dicha normativa, consideró que el análisis de la Sala Penal Superior fue correcto y no se configuró ninguna causal del artículo 298 del C de PP. Por tanto, opinó que se declare **no haber nulidad**

FUNDAMENTOS DE ESTE SUPREMO TRIBUNAL

CUARTO. El literal d del artículo 292 del Código de Procedimientos Penales establece, entre otros supuestos, que procede el recurso de nulidad contra los autos expedidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, limiten el derecho fundamental a la libertad personal (por ejemplo, el caso de la variación de la comparecencia con restricciones a la prisión preventiva).

QUINTO. En este caso, estamos ante el supuesto anotado. En ese sentido, para emitir pronunciamiento se detallan los actos procesales previos más relevantes emitidos antes de la resolución impugnada:

5.1. El 22 de agosto de 1998, el Juzgado Penal abrió instrucción en la vía ordinaria contra de Emiliano Vela Gaspar y otros por el delito de tráfico ilícito de drogas, pues en atención acciones de inteligencia, se intervino y desbarató la organización criminal que estos conformaban. Se dedicaban al tráfico ilícito de drogas, cuyo ámbito se enmarcaba en las localidades de Tingo María, Cachicoto, Huambriza, Huamlires y Palo Huimba, en Huánuco donde habían acondicionado y daban funcionamiento a un laboratorio clandestino para el procesamiento de la droga. Para su comercialización, dicha droga era transportado a Lima para luego continuar en Huaquillas (Ecuador) y arribar a su destino final en Leticia (Colombia). Cabe anotar que, en el auto de apertura, también se ordenó el mandato de detención para Vela Gaspar y sus coprocesados (foja 15).

5.2. El 1 de abril de 2004, el fiscal superior formuló acusación en contra de Vela Gaspar y otros por el delito de tráfico ilícito de drogas, y la Sala Penal Superior declaró haber mérito para pasar a juicio oral.

5.3. El 23 de enero de 2007, la Sala Penal Superior emitió sentencia contra una parte de los coprocesados de Vela Gaspar, y en contra de él y otros reservó el proceso hasta que sean habidos.

5.4. El 17 de noviembre de 2021, Vela Gaspar fue capturado (foja 132) y el 1

de diciembre del mismo año, el fiscal superior solicitó que se revoque el mandato de comparecencia restringida por el de prisión preventiva.

5.5. El 2 de diciembre de 2021, previa realización de la audiencia, la Sala Penal Superior emitió la Resolución N.º 623 en la que declaró fundado el pedido del fiscal superior. Al respecto, la defensa interpuso recurso de nulidad contra dicha decisión, el mismo que fue concedido y el incidente fue elevado a este Supremo Tribunal.

SEXTO. Ahora bien, el incidente fue recibido por la Mesa de Partes Única de las Salas Penales de esta Corte Suprema el 24 de enero de 2022 y el 23 de febrero de 2022 fue enviado para la vista de la fiscal superior en lo penal quien remitió su dictamen el 21 de abril. Con lo cual, en esta instancia se programó la vista de la causa para el día de la fecha.

Asimismo, de acuerdo con la razón emitida por la secretaria de este Supremo Tribunal, la Sala Penal Superior emitió sentencia el 22 de enero de 2022 en la que resolvió condenar a Vela Gaspar por el delito de tráfico ilícito de drogas y le impuso la pena de 6 años y 4 meses de privación de libertad; decisión que no fue impugnada y quedó consentida. Esto implica que el presente incidente fue recibido dos días después de que la citada Sala resuelva sobre el fondo del asunto.

Por lo que a la fecha no existe medida de coerción personal que pese en su contra y a la fecha carece de objeto resolver el presente recurso por haber operado la sustracción de la materia.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON:**

I. Declarar que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento por haber operado la sustracción de la materia, con relación al recurso de nulidad

interpuesto por la defensa de **EMILIANO VELA GASPAR** contra la resolución N.º 623 del dos de diciembre de dos mil veintiuno emitida por la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, que **revocó** el mandato de comparecencia con restricciones dictado mediante auto del dieciséis de marzo de dos mil uno y **declaró** fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el fiscal superior por el plazo de nueve meses en el proceso seguido en su contra por el delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en perjuicio del Estado

II. ORDENAR se notifique la presente ejecutoria suprema a las partes apersonadas a esta instancia, se devuelvan los actuados al tribunal superior de origen y se archive el cuadernillo.

Intervino el juez supremo Coaguila Chávez por licencia del magistrado supremo Guerrero López.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

COAGUILA CHÁVEZ

SYCO/rbb